

César Alan Rodríguez

(Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N. 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Case at a glance

Referencia (con enlace a la decisión): [Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N. 1, 24/10/2016, Rodríguez, César Alan / acción de amparo \(Arg.\)](#)

Foro

Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N. 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fecha de la decisión

Enero 2016

Resumen de la decisión

En esta decisión, el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N. 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encontró que el derecho a la educación de un niño con discapacidad había sido vulnerado cuando la institución educativa no le otorgó un certificado oficial de finalización de sus estudios secundarios aun cuando el estudiante había cumplido con todos los requisitos de su proyecto pedagógico individual (PPI) porque no había cumplido con los contenidos mínimos bajo la normativa local. El Juzgado concluyó que las personas con discapacidad tienen el derecho a recibir una educación inclusiva en igualdad de condiciones con las demás y esto incluye el derecho a que sus capacidades y logros sean certificados en igual condiciones que los demás. La Corte notó que la igualdad de condiciones no necesariamente quiere decir con requisitos idénticos, sino condiciones ajustadas de manera razonable para asegurarse que los estudiantes sean tratados como iguales. Es decir, que el demandante, al haber cumplido con los requerimientos de su PPI y al haber cursado y aprobado 5 años en la institución, tenía el mismo derecho a recibir un certificado que sus compañeros de clase que habían cumplido con los requisitos impuestos sobre ellos.

Importancia para el derecho a la educación

Esta decisión reconoce que el derecho a la educación en igualdad de condiciones no significa necesariamente una educación que se preste en condiciones idénticas, sino una educación inclusiva en la que se proporcionen ajustes razonables para que los estudiantes puedan ser tratados como iguales y puedan alcanzar una igualdad de oportunidades.

Temas principales y palabras clave: Personas con discapacidad; Educación secundaria; Culminación de estudios; Título secundario; Proyecto individual de estudio; Educación personalizada

This case summary is provided for information purposes only and should not be construed as legal advice.

Contexto

César Alan Rodríguez, un niño con síndrome de Down que quería obtener su título oficial confirmando que había terminado la educación secundaria para poder continuar con sus estudios, le pidió al colegio y luego al Ministerio de Educación que le reconocieran y entregaran el título. Sin embargo, el colegio y el Ministerio de Educación se negaron, basándose en una normativa local que solo permitía que se le otorgara el título a quienes cumplieran con ciertos contenidos mínimos.

A raíz de esto, Alan comenzó una petición en Change.org dirigida al Ministro de Educación de la Nación y a la Ministra de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que le entregaran su título. Alan consiguió recolectar más de 160,000 firmas y obtuvo el apoyo de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, el Grupo Artículo 24 por la Educación Inclusiva, el Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo (INADI), la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI) y expertos en educación, quienes presentaron amicus curae a su favor.

Hechos

Cesar Alan Rodríguez interpuso una acción de amparo contra el Gobierno de la Cuidad de Buenos Aires y la escuela en donde cursó la secundaria. El demandante, quien tiene síndrome de Down, cursó sus estudios con un proyecto pedagógico individual (PPI), aprobó todas las materias dentro de su PPI y completo cinco años de estudio en la institución. El PPI permite cursar la escuela con un proyecto educativo diseñado de acuerdo a las necesidades individuales y particularidades de un alumno con discapacidad y las evaluaciones y decisiones sobre la promoción de año se basan en el aprendizaje y recorrido singular de ese alumno. Sin embargo, cuando el demandante terminó su PPI al concluir sus estudios, la institución educativa se negó a otorgarle su certificado oficial de finalización de estudios secundarios ya que no había cumplido con los contenidos mínimos correspondientes al año en el que estaba matriculado, de acuerdo con la Disposición 25/GDEGP/2012, una normativa local.

Artículo 24(2) de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Al hacer efectivo este derecho, [a la educación] los Estados Partes asegurarán que:

(a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

(b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

(c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

(d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

(e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

Problema jurídico

Si la normativa local, requiriendo el cumplimiento con ciertos requisitos mínimos para poder otorgar el título de educación secundaria, incluso a estudiantes que habían cursado un PPI, resultaba discriminatorio a personas con discapacidad y en violación del derecho a la educación.

Decisión

El Juzgado concluyó que el Estado tiene la obligación de proveer un sistema de educación inclusivo a todos los niveles y de asegurar que las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, en igualdad de condiciones con las demás, con ajustes razonables en función de las necesidades individuales. Este derecho fue vulnerado cuando no le otorgaron el título al demandante porque, mientras que su aprendizaje y promoción de año eran evaluados en base a su plan individual dentro del PPI, la acreditación de sus estudios era evaluada en base a los requisitos mínimos que se le aplicaban a todos los estudiantes, quienes no tenían una discapacidad. Esto resulta discriminatorio porque el estudiante no está siendo evaluado frente a los objetivos que se le plantearon, mientras que sus compañeros de curso sí están siendo evaluados frente a sus objetivos.

El Juzgado resalto que “en igualdad de condiciones con los demás’ no es equivalente a idénticas condiciones de evaluación en el sentido de los mismos contenidos para unos y otros; sino que lo que ‘condiciones de igualdad’ requiere es que se evalúe a los alumnos con y sin discapacidad conforme los mismos parámetros de relevancia en la selección de los aspectos por los que son evaluados.”

Impacto

El Juzgado ordenó que se le extendiera al demandante el título oficial de finalización de sus estudios secundarios y declaró la inconstitucionalidad de la normativa local que requería el cumplimiento con los contenidos mínimos del programa general de estudios como condición para otorgar el título.

Relevant Legal Provisions

National

- Artículos 14 y 75 e incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional de Argentina
- Ley 27.044 de Argentina

International

- Artículos 5 y 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Artículos 1 y 3 de la Convención para la Eliminación de la Discriminación de las Personas con Discapacidad
- Artículos 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales
- Artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño
- Artículo XII de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre
- Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos

Jurisprudencia citada

- Disposición 25/GDEGP/2011
- Corte Suprema Fallos: 286: 325
- Corte Suprema Fallos: 288: 325

Comentario

Esta decisión es consistente con los principios internacionales sobre el derecho a la educación. En particular, el Juzgado se basó en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que requiere que los Estados Partes aseguren que las personas con discapacidad tengan acceso a una educación sin discriminación, en igualdad de condiciones con los demás. El Juzgado también hizo referencia al Comité de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que especificó que los Estados Parte deben garantizar la no exclusión de la educación de personas con discapacidad y deben eliminar las desventajas estructurales con el objeto de alcanzar la efectiva participación y equidad de todas las personas con discapacidad. El Juzgado también reconoció que el derecho a la educación incluye el derecho a egresar del sistema educativo y reconoció la importancia de obtener el título para poder continuar con la educación y acceder a oportunidades de empleo.

Recursos adicionales

[Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, Un Fallo Histórico Para el Derecho a la Educación de las Personas con Discapacidad \(Oct. 25, 2016\)](#)

Sobre Right to Education Initiative

El Right to Education Initiative (RTE) trabaja en proyectos concretos en colaboración con una amplia gama de protagonistas y asociados en el campo de la educación y con la sociedad civil a nivel nacional, regional e internacional. Nuestras principales actividades comprenden la investigación, el intercambio de información, la formulación de políticas y herramientas de monitoreo, la promoción de debates en línea, y el fomento de la capacidad en relación con el derecho a la educación.

Para más información y resúmenes de casos

visita www.right-to-education.org/es

With thanks to [White & Case](#) and [Advocates for International Development](#) for their support in compiling this case summary.

WHITE & CASE